CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCION No. 800-36.25 046 **FECHA** 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA "PUEAA""

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de Octubre de 2012, CORPORINOQUIA otorgó a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de pequeña Escala – "ASOUCHIBAGRO" identificada con Nit 900.298.023-3, por un término de doce (12) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Blanca para captar en dos puntos de la quebrada a través de dos Bocatomas un caudal de 36.48 L/seg, para riego de 152 Ha, con un módulo de riego de 0.24 L/sHa. La Concesión de Aguas estuvo vigente hasta el 2 de noviembre de 2022.

Por medio del mismo Acto Administrativo se le otorgó Permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** por la vida útil del proyecto.

Conforme con lo establecido en el articulo décimo quinto de la Resolución CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y por esa actividad, aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 200.41.11-0172 de 02 de febrero de 2011.

La Resolución No. 200.41.11.0172 del 2 de febrero de 2011, quedó sin efectos y actualmente rige la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

Por medio de Auto No. 900.57.16-0043 del 12 de Febrero de 2016, se ordenó realizar una visita de control y seguimiento de oficio a la concesión de aguas superficiales y al permiso de ocupación de cauce, la cual fue realizada el día 14 de Marzo de 2016, de la cual se emitió concepto técnico No. 900.10.1.16-0235 del 30 de Septiembre de 2016.

Por medio de Auto No. 800.6.18-0885 del 12 de Octubre de 2018, se ordenó realizar una visita de control y seguimiento, la cual se llevó a cabo el día 05 de Febrero de 2019, producto de la cual se profirió el Concepto Técnico No. 800.8.2.19-0058, acogido mediante Auto No. 800.6.19-0296 del 22 de Mayo de 2019, declarando cumplidas unas obligaciones relacionadas con la concesión de aguas y se hicieron unos requerimientos.

Con Auto No. 800.6.20-0076 del 13 de Julio de 2020, se ordenó nueva visita de control y seguimiento la cual fue realizada el día 21 de octubre de 2021 y de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.21-0258 de 25 de octubre de 2021, el cual fue acogido por medio de auto No. 800.6.22-0009 de 24 de enero de 2022, haciendo los siguientes requerimientos:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de pequeña Escala – "ASOUCHIBAGRO" identificada con Nit 900.298.023-3, para que en el término establecido, el cual se contará a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla lo siguiente:*

1. *Presentar en un término de seis (06) meses evidencias fotográficas de las capacitaciones a los usuarios del Distrito.*

2. *Presentar en un término de un (01) mes la Autodeclaración y reporte de agua captada del periodo comprendido de Enero – Junio 2021, soportado con el registro fotográfico.*

3. *Presentar en un término de un (01) mes copia de la escritura pública No. 63 de la compraventa realizada por ASOUCHIBAGRO del predio "Finca Buenavista" con M.I. 152-20865, con el fin de dejar soporte dentro del Expediente de la obligación correspondiente a la compra de áreas estratégicas.*

El Auto No. 800.6.22-0009 de 24 de enero de 2022 fue notificado en forma personal al Representante Legal de ASOUCHIBAGRO, el día 7 de julio de 2023.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2022-00119 de 31 de enero de 2022, ASOUCHIBAGRO allegó lecturas de los macromedidores. Al respecto se expidió la comunicación oficial No. 800.11.22-0064 de 7 de febrero de 2022.

Mediante oficio radicado con el No. CA 2022-01550 de 09 de agosto de 2022, Asouchibagro allegó lecturas de los macromedidores.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2023-01934 de 09 de agosto de 2023 se allegó fotocopia de la escritura de compraventa No. 63 de 28 de febrero de 2017, de la finca BUENAVISTA ubicada en la vereda Maza en jurisdicción del municipio de Choachi. Lo anterior en cumplimiento del requerimiento No. 3 del Auto 800.6.22-0009 de 24 de enero de 2022.

Con radicado No CA 2023-01638 de 7 de julio de 2023, el Representante Legal de ASOUCHIBAGRO, solicitó información sobre el estado de la Concesión de Aguas; allegó certificado de existencia y representación de ASOUCHIBAGRO de 17 de febrero de 2023, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural, en la cual indican que la Asociación está representada por el señor JOSE MANUEL LEON CORTES con CC. No. 79.399.680. Se respondió con comunicación oficial No. 800.11.23-01530 de 19 de septiembre de 2023.

Se remitió de Corporinoquia Yopal el oficio radicado con el No. Y0_ 2023-12735 de 29 de agosto de 2023, asociado a la concesión de aguas otorgada a ASOUCHIBAGRO, radicado en Caqueza bajo el consecutivo CA 2023-02467 de 02 de octubre de 2023.

Se expidió comunicación oficial No. 800.11.23-01765 de 31 de octubre de 2023, en respuesta al oficio radicado con el No. CA 2023-01934 de 09 de agosto de 2023.

Con comunicación oficial No. 800.11.23-1884 de 17 de noviembre de 2023, se dio respuesta al radicado CA 2023-02467 de 02 de octubre de 2023.

Mediante correo electrónico radicado con el No. CA 2023-03013 de 5 de diciembre de 2023 ASOUCHIBAGRO allegó documentos asociados al Auto No. 800.6.22-0009 de 24 de enero de 2024.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-00352 de 23/02/2024, se allegó información relacionada con macromedidores.

Mediante radicado CA 2024-00512 de 18/03/24 se informó sobre corrección de requerimientos; se expidió la comunicación oficial No. 800.11.24-0404 de 10 de abril de 2024.

Por medio de Auto No. 800.6.24-0123 de 22 de abril de 2024, se ordenó nuevo control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales. El Auto fue notificado el 14 de mayo de 2024.

Obra al expediente el radicado No. CA 2024-00852 de 24 de abril de 2024, asociado a la declaración de agua captada por sistema de medición y el radicado CA 2024-00859 de 25 de abril de 2024 relacionado con el informe completo sobre macromedidores de Asouchibagro. Al respecto se expidió Memorando No. 800.24-0118 de 14 de mayo de 2024.

Mediante oficio radicado con el No. CA-2024-01460 de fecha 05 de julio de 2024, el señor JOSÉ MANUEL LEÓN CORTÉS identificado con cedula 79.399.680 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de Pequeña Escala-ASOUCHIBAGRO-, identificado con NIT. 900.298.023-3, radicó solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 900.41.12.0059 del 17 de octubre de 2012. El uso del agua mantiene sus fines agrícolas para el riego de 152 hectáreas de 158 usuarios, cuya fuente de suministro es la Quebrada Blanca del municipio de Choachí.

Por medio de Memorando No. 800.24-0272 de 27 de agosto de 2024, la coordinación de Corporinoquia - Unidad Ambiental, informó que la documentación allegada por el interesado en la Concesión fue objeto de evaluación preliminar encontrando que está conforme con lo establecido en el Sistema de Gestión Institucional SIGI.

Se expidió la comunicación oficial No. 800.11.24-1448 de 02 de septiembre de 2024, mediante el cual el área de recaudos liquidó el valor que la Asociación interesada debe consignar por concepto de evaluación.

Con Auto No. 800.6.24-0418 de 31 de octubre de 2024, se inició trámite de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de ASOCIACION DE DISTRITO DE RIEGO DE LAS VEREDAS CHIVATE. BARRO NEGRO SECTOR ALTO, GRANADILLO Y PARTE DE FERRALARADA - ASOUCHIBAGRO" con NIT. 900.298.023-3, a captar de la fuente hídrica Quebrada Blanca para captar a través de dos Bocatomas un caudal de 36.48 L/seg., para riego de 152 Ha, con un módulo de riego de 0.24 L/s*Ha.

ASOUCHIBAGRO conglomera 158 usuarios, ubicados en las veredas Chivaté, Barro Negro, Ferralarada y Granadillo, en el municipio de Choachí.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, obran al expediente No. 900.11.09-0041 los **avisos que fueron fijados** por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, en lugar público de las oficinas de Corporinoquia y de la Alcaldía de Choachí, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Mediante radicado CA 2025-00614 de 02 de abril de 2025, se allegó el certificado de tradición y libertad de la **FINCA BUENAVISTA** con **MI 152-20865**, anotación No. 2 especificación: Compraventa a favor de la Asociación de Usuarios a Pequeña Escala del Distrito de Riego de las veredas Chivaté y Barro Negro Parte Baja.

Obra al expediente el Memorando No. 800.25-0184 de 14 de abril de 2025, el cual hace recomendaciones asociadas a la próxima visita de control y seguimiento que se ordene a la Concesión de Aguas otorgada a ASOFONTÉ otorgada mediante Resolución No. 800.36.22-0045 de 01 de julio de 2022.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 800.6.24-0418 de 31 de octubre de 2024, realizó visita de evaluación con fin de determinar si es viable otorgar o no la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de pequeña Escala – "ASOUCHIBAGRO" con Nit 900.298.023-3, de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 de 14 de abril de 2025, que entre oros aspecto dice:

"(...)"

IV. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

Con el fin de dar cumplimiento al Auto No. 800.6.24-0418 del 31 de octubre de 2024, el 31 de marzo de 2025 se realizó visita técnica a las veredas Fonté, Maza, Ferralarada, Barronegro, Granadillo y Chivaté del municipio de Choachí (Cund.), esto como parte del proceso de evaluación de la solicitud de concesión de concesión de aguas para riego presentada por Asouchibagro mediante el radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024.

4.1 Ubicación Geográfica

Para visitar la *quebrada Blanca*, desde la UAC es necesario inicialmente llegar hasta el casco urbano del municipio de Choachí para lo cual se debe utilizar el corredor denominado "*Perimetral Oriental de Bogotá*" – POB, posteriormente se debe empalmar nuevamente con esta vía a través de la salida que se encuentra por la salida de la Carrera 1 y luego de unos 2,5 km de recorrido es necesario desviar por una vía terciaria que pasa sobre el río Blanco con destino a las veredas Barronegro, Granadillo, Ferralarada y Fonte, en un recorrido total de unos 44,4 km (ver **Imagen 1**).

Imagen 1 Recorrido desde la UAC hasta la quebrada Blanca. Fuente: Google Maps. 2025 "(...)"

4.3 Descripción General de la Visita

- **Fuente de abastecimiento**

En concordancia con lo expuesto anteriormente, en campo se constató que la fuente de abastecimiento es de tipo lótico y corresponde al cauce principal de la *quebrada Blanca*, la cual nace en la parte alta de la vereda Maza del municipio de Choachí, en límites con el Parque Nacional Natural Chingaza, y según el POMCA del río Guayuriba, drena en sentido oriente- occidente entregando finalmente sus aguas al *río Blanco*. De igual manera, es oportuno mencionar que el día de la visita de evaluación la fuente presentaba un aumento significativo de su caudal como consecuencia de las lluvias que se habían presentado en la zona, las cuales de acuerdo a la información obtenida de la plataforma POWER acumularon entre el 27 y el 31 de marzo 53,59 mm (53,59 L/m²), situación que se evidenció en ambos tramos en los que se ubican las bocatomas de Asouchibagro (ver

Fotografía 1 y **Fotografía 2**).

Respecto a la zona de protección de la fuente, en el tramo donde se ubica la primera bocatoma se evidenció una limitada presencia de vegetación arbórea, la cual cubría a lado y lado un promedio de 3 m y luego daba paso a potreros destinados al pastoreo de ganado, aunque es necesario aclarar que durante la visita en esta área no había presencia de vacunos. Y con relación al tramo donde se construyó la segunda bocatoma, se observó una cobertura en mejores condiciones, especialmente sobre la margen izquierda, en donde esta franja de vegetación tiene aproximadamente 50 m de ancho. De igual manera es

importante aclarar que no se identificó ninguna actividad productiva que representara un riesgo para la calidad el recurso hídrico que fluye por la corriente.

Fotografía 1 Tramo de la quebrada Blanca donde se ubica la bocatoma No. 1

Nota: La fotografía de la izquierda fue tomada el 5 de febrero de 2019 en el marco de la visita de control y seguimiento ordenada por el Auto No. 800.6.18.0885 del 12 de octubre de 2018, mientras que la fotografía de la derecha corresponde a la de la visita de evaluación del 31 de marzo de 2025.

Coordenadas: 4.569558° N -73.873787° E (WGS 84) 2.062.990,476 mN 4.903.111,439 mE (Origen nacional)

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

Fotografía 2 Tramo de la quebrada Blanca donde se ubica la bocatoma No. 2

Nota: La fotografía de la izquierda fue tomada el 5 de septiembre de 2012 en el marco de la visita de control y seguimiento ordenada por el Auto No. 900.57.16.043 del 12 de febrero de 2016, mientras que la fotografía de la derecha corresponde a la de la visita de evaluación del 31 de marzo de 2025.

Coordenadas: 4.565307° N -73.898454° E (WGS 84) 2.062.524,084 mN 4.900.375,469 mE (Origen nacional)

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

De igual manera, es importante mencionar que durante la visita de evaluación se realizó un aforo con el fin de establecer el caudal que presentaba la quebrada, no obstante, como consecuencia de la creciente que presentaba la fuente, sólo fue posible hacer la medición en el tramo de la fuente donde se ubica la bocatoma No. 1; para esto, se utilizó el método de área x velocidad, estableciendo una sección transversal de 1,08 m² que se calculó a partir de los 1,80 m que separan los 2 muros que conforman la sección rectangular del canal recolector de la bocatoma en donde se ubica la rejilla sumergida y una altura de 0,60 m que corresponde a la profundidad de la lámina de agua medida en campo. Y para el caso de la velocidad, la misma se estimó en 0,65 m/s y se calculó midiendo el tiempo de tardaba una hoja en recorrer un tramo de aproximadamente 10 m de la corriente, el cual promedio los 15,44 s (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). En virtud de lo anterior y como se muestra en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., para el momento de la visita de evaluación la quebrada presentaba un caudal de unos 700 L/s.

"(...)"

Frente al resultado obtenido, es oportuno mencionar luego de revisar el grupo de datos con los cuales se elaboraron las gráficas sobre el comportamiento de la oferta de la *UH1 quebrada Blanca*, se encontró que en enero de 2025 el promedio diario de precipitación fue de 3,60 mm, en febrero de 2,95 mm y en marzo de 11,80 mm, cantidades que están por encima de los valores medio para estos meses que en ese mismo orden son de 1,75 mm, 2,65 mm y 4,90 mm. Además, es importante tener en cuenta que la medición se hizo en un momento de transición entre marzo y abril, y en este último la quebrada presenta una oferta promedio de 1.020 L/s en un año hidrológico húmedo.

- **Punto, Sistema de Captación, Aducción, Tratamiento, Medición y Distribución.**

Punto de captación: La Asociación cuenta con 2 puntos de captación ambos sobre el cauce principal de la quebrada, el primero se localiza en las coordenadas 4.569558° N -73.873787° E (WGS 84) 2.062.990,476 mN 4.903.111,439 mE (Origen nacional); mientras que el segundo lo hace en las coordenadas 4.565307° N -73.898454° E (WGS 84) 2.062.524,084 mN 4.900.375,469 mE (Origen nacional). En virtud de lo anterior, consultado el geoportal del IGAC, se encontró que el primero se ubica en el predio "*La Habana*" identificado con número predial 25181000000000000503920000000000 (ver **imagen 15**) mientras que el segundo lo hace el predio "*El Bosque*" identificado con número predial 25181000000000000504540000000000 (ver **imagen 16**).

"(...)"

Sistema de captación: Teniendo en cuenta que como se referenció anteriormente, durante la visita de evaluación la quebrada presentada una creciente, lo cual implicaba que prácticamente las 2 obras de captación de la Asociación se encontraran bajo el agua, no fue posible visualizar algunos de sus componentes. No obstante, en campo Asouchibagro hizo 2 afirmaciones al respecto, la primera es que las estructuras no ha tenido variación respecto a las especificaciones evidenciadas por CORPORINOQUIA en las diversas visitas de control y seguimiento realizadas entre 2012 y 2024, y la segunda, que ambas obras de captación tienen similares características.

En mérito de lo expuesto, se procedió a verificar el expediente No. 900.11.09-0041 con el fin de establecer de manera general las mencionadas estructuras, encontrando que se encuentran construidas en concreto reforzado y corresponden a 2 bocatomas de fondo con una rejilla metálica sumergida de aproximadamente 0,80 m de largo y 0,45 m de ancho, que cuentan con un canal recolector que permite dirigir el recurso para luego entregarlo a una caja de recibo de 1,50 m de lado y 1,70 m de profundidad; las cuales a su vez, se complementan con una cámara de recibo ubicada sobre la margen izquierda de la quebrada que posee en su entrada una válvula para regular el caudal que ingresa al sistema. (ver fotografías 3 y 4)

"(...)"

De igual manera, es importante mencionar que unos 30 m aguas arriba de la primera bocatoma, se encontró que sobre la *quebrada Blanca* existe otra estructura de captación que según los acompañantes de la visita, alimenta un acueducto veredal para consumo doméstico que abastece a algunos habitantes de la vereda Maza del municipio de Choachí; aunque no fue posible determinar si la misma estaba en funcionamiento debido a debido a la creciente que presentaba la fuente (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

En mérito de lo anterior, se consultó la base de datos de concesiones de aguas otorgadas en el municipio, evidenciando que por intermedio de la Resolución No. 200.41.11-0369 del 28 de febrero de 2011, CORPORINOQUIA otorgó concesión de aguas superficiales de la *quebreda Blanca* a la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda Maza – Asuacuma para uso doméstico en un caudal de 1,45 L/s, la cual se venció el 17 de marzo de 2016, en virtud de lo cual se inició un proceso sancionatorio que cursa en el expediente No. 800.32.7.18-0078.

Por otro lado, un aspecto adicional que se considera relevante de mencionar, es que en campo los acompañantes de la visita señalaron que los suscriptores de la Asociación que se abastecen de la bocatoma No. 2 se están viendo perjudicados por la captación de realiza Asofonte (Exp. No. 800.10.2.20-0017), la cual como se mencionó anteriormente, se ubica en medio de las 2 bocatomas de Asouchibagro (ver **imagen 12**).

De acuerdo a lo evidenciado en campo, esta afectación tiene como origen la manera en la

cual Asofonte está realizando la restitución de excesos de su tanque sedimentador (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), ya que todo parece indicar que la estructura cuenta con 2 tuberías de rebose de 6"=Ø, pero sólo una de ellas retorna directamente el recurso hídrico a la quebrada (rebose No. 1) (ver **fotografía 7**), mientras que la restante lo hace a una zanja (ver **fotografía 8**) que presuntamente finaliza en una fuente conocida localmente como *quebrada Los Cerezos* (rebose No. 2), y que según los acompañantes de la visita, es la misma corriente que se observó en campo entre la bocatoma No. 2 y el desarenador No. 2 de Asouchibagro, punto en donde tiene aproximadamente 1,10 m de ancho y unos 0,15 m de profundidad (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.); lo cual implica que aun cuando la fuente desemboca en el cauce principal de la *quebrada Blanca*, lo hace aguas abajo de la Bocatoma No. 2 de Asouchibagro (ver **Esquema 1**), imposibilitando su aprovechamiento por parte de la Asociación, situación que se vuelve especialmente adversa en época de verano.

"(...)"

Ante este panorama, se consideró pertinente en primera instancia revisar el expediente No. 900.11.08-0015 en el cual se otorgó a Asofonte para el periodo 2008 – 2018, concesión de aguas superficiales de la *quebrada Blanca* para el funcionamiento de dicho distrito de riego, evidenciando que el diseño hidráulico del sedimentador presentado en su momento por intermedio del radicado 283 del 10 de junio de 2008, incluye para la estructura sólo una tubería de excesos de 6"=Ø (ver detalle en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Lo segundo, es que analizado el Concepto Técnico No. 900.10.2.08-0107 del 28 de julio de 2008, no se encontró que se hayan identificado en los términos señalados por el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 (Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015), impedimentos para la restitución directa de sobrantes del desarenador a la quebrada, así que en la Resolución No. 200.41.08-0915 del 25 de agosto de 2008 por medio de la cual se otorgó la referenciada concesión, no se estableció ninguna disposición al respecto.

"(...)"

Por otro lado, consultado el expediente No. 800.10.2.20-0017 en el cual se otorgó concesión de aguas a Asofonte de la *quebrada Blanca* para el periodo 2022 – 2032, se observó que el Concepto Técnico No. 800.8.2.21-0252 del 13 de octubre 2021, el cual hace parte integrante de la resolución que autorizó la captación, se estableció que el desarenador "*cuenta con una cámara de corte y con un rebose de 6" el cual conduce el agua nuevamente a la quebrada*". Además, se estima pertinente traer a colación que el Artículo 10 de la Resolución No. 800.36.22-0045 del 1 de julio de 2022, por medio de la cual se otorgó la citada concesión, le impuso a Asofonte la obligación de acatar, entre otras, las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, que incluye la interferencia del uso legítimo del recurso hídrico de uno o más usuarios. En mérito de lo anterior, se considera que existen indicios suficientes de un posible incumplimiento por parte de Asofonte, de manera que se estima pertinente que en la próxima visita de control y seguimiento que se ordene a la concesión de aguas de dicha asociación, se verifique la situación expuesta y de ser procedente, se le ordene realizar las adecuaciones del caso.

Aducción: Asouchibagro cuenta con 2 líneas de aducción subterráneas de 8"=Ø que se encargan de transportar el recurso hídrico desde las bocatomas hasta los sedimentadores.

Tratamiento: El agua utilizada por Asouchibagro sólo recibe un tratamiento primario por intermedio de 2 tanques sedimentadores (1 por cada bocatoma), (ver **Fotografía 10 y Fotografía 11**) los cuales están construidos en concreto reforzado y compuestos por una estructura de entrada, una canaleta con orificios, una cámara de aquietamiento en la cual se almacenan los lodos y un vertedero de salida;

además cuentan con un vertedero de excesos y un sistema de extracción de lodos, tal como se muestra en la **imagen 9.**

"(...)"

Medición: Entre los sedimentadores y las redes de distribución, se encuentran instalados 2 macromedidores que registran el volumen de agua que ingresa a cada sistema; el primer dispositivo marcaba un volumen total de **2.886.650 m³** (ver **fotogrfia 13**) mientras que el segundo registraba **1.489.440 m³** (ver **fotografia 14**), también es oportuno mencionar que ambos están resguardados por cajas en concreto con una tapa metálica asegurada con candado con el fin de garantizar la integridad del dispositivo (ver **fotografia 15**).

"(...)"

En virtud de lo anterior, se realizó un aforo volumétrico del caudal que estaba ingresando a cada una de las 2 redes de distribución, para lo cual se utilizó como volumen de referencia 10 L que corresponde al medido por cada fracción del reloj que tiene la etiqueta de "*X0.01*" en los macromedidores (ver **fotografia 16 y ecuación 6**), obteniendo como los datos que se muestran en la y en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., es decir, un caudal promedio en el sistema No. 1 de **6,77 L/s** y de **2,89 L/s** en el sistema No. 2.

"(...)"

Distribución: El distrito de riego tiene un total de 158 usuarios que pertenecen a las veredas Barronegro, Chivate, Ferralarada y Granadillo del municipio de Choachí, a los cuales se les distribuye el recurso hídrico por intermedio de 2 líneas principales que inician en los macromedidores y que son fundamentalmente subterráneas, aunque la segunda también posee un tramo aéreo (ver **Fotografia 17**). Estas líneas cuentan a su vez, con cámaras de quiebre que permiten regular la presión del agua (ver **Fotografia 18 y Fotografia 19**), según la configuración que se muestra en la **Figura 2**, y de las mismas, se van desprendiendo las acometidas de cada predio por intermedio de accesorios hidráulicos.

"(...)"

Respecto a lo anterior, es pertienente señalar que tal como se menciona en el radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 , en campo se evidenció que las cámaras de quiebre están conformadas por dos compartimientos, uno con valvuleria corte, filtro y control de nivel, y el segundo húmedo que incluye un vertedero, flauta y el piloto de la válvula de control de nivel, con flotadores; además también posee una válvula de lavado y tubería de excesos, estás ultimas extendidas hasta las corrientes que fluyen por los sitios en los cuales se ubican las cámaras.

Por último, como parte de la red de distribución cada uno de los 158 usuarios cuenta con una caja predial compuesta por 2 secciones, la primera de operación exclusiva del fontanero del distrito de riego cuya cubierta se encuentra asegurada por un candado y compuesta por un registro de corte, un filtro, un regulador de caudal y presión, y un hidrante; y la segunda sección, para manipulación del usuario conformado por un registro de corte (**ver Fotografia 20**). "(...)"

V. VERIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Como parte del radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024, Asouchibagro remitió 4

certificados de uso del suelo de las veredas Barronegro (CERT-15012-145-050), Chivate (CERT-15012-145-049), Ferralarada (CERT-15012-145-054) y Granadillo (CERT-15012-145-053), los cuales fueron emitidos por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio y establecen los regímenes de uso que se muestra en la **Tabla 21** según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT adoptado por intermedio del Acuerdo 05 de2000.

"(...)"

De acuerdo a lo establecido en la tabla anterior, se concluye que la actividad productiva de Asouchibagro, es decir, el desarrollo de cultivos transitorios como tomate de árbol, habichuela, pimentón, pepino, lulo, tomillo, calabacín, girasol, etc. **no es incompatible con el EOT del municipio de Choachí**.

Por otro lado, con el fin de establecer al mismo tiempo la compatibilidad de la mencionada actividad productiva con la zonificación ambiental del POMCA del río Guayuriba, inicialmente se localizó en la cartografía del instrumento las 4 veredas (ver **Imagen 19**), evidenciando que la zona presenta las 2 categorías de ordenación definidas por el instrumento, es decir "*Uso múltiple*" (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) y "*Conservación y protección ambiental*" (ver **Tabla 23**):

"(...)"

En mérito de lo expuesto, se considera que la producción agrícola de la Asociación, salvo algunas excepciones claramente delimitadas a nivel espacial, no es incompatible con la zonificación ambiental establecida en el POMCA, sin embargo, si eventualmente de determina la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas y de la aprobación del PUEAA presentado, será necesario imponer al usuario las medidas del caso con el fin de dar cumplimiento a las restricciones contempladas por el instrumento de planificación territorial.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 31 de marzo de 2025 se realizó la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por Asouchibagro, diligencia ordenada por la UAC a través del Auto No. 800.6.24-0418 del 31 de octubre de 2024, y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 900.11.09-0041, se determina que:

- Teniendo en cuenta que Asouchibagro fue titular de una concesión de aguas superficiales que estuvo vigente entre 2012 y 2024, otorgada de la *quebrada Blanca* por intermedio de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012, se llevó a cabo la revisión de del expediente No. 900.11.09-0041 con el fin validar el cumplimiento general de las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo, entre las cuales se resalta el tema de cartera y la destinación de por lo menos el 1% del valor del proyecto para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recurso hídricos que surtían de agua, lo anterior en el marco de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

 En mérito de esto, en primera instancia no se encontraron deudas pendientes con la Corporación aunque se considera pertinente realizar la anulación de la factura SAFE 4865 del 28 de octubre de 2024 en virtud de que la visita de control y seguimiento ordenada por el Auto No. 800.6.24-0123 del 22 de abril de 2024 no se llevó a cabo y a la fecha, su ejecución a nivel técnico se considera improcedente. Y en segunda instancia, se constató que el predio "*Buenavista*" identificado con el código catastral No. 25181000000000040557000000000 y adquirido por la Asociación, por su

ubicación contribuye a la conservación del recurso hídrico de la *quebrada Blanca*, aunque se estima necesario que se allegue el soporte idóneo que acredite el valor de la inversión realizada para su compra, esto con el fin de validar si en su adquisición se invirtió por lo menos el 1% del valor del proyecto, lo anterior tal como se estableció en la resolución de otorgamiento.

- Pese a que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS se fijó en las oficinas de la UAC y de la alcaldía municipal de Choachí un aviso en el cual se informaba que el 31 de marzo de 2025 se adelantaría la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, durante el desarrollo de ésta, no se presentó oposición alguna tal como se contempla en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del mismo decreto.

- Según la información recolectada en el proceso de evaluación, la fuente de abastecimiento continúa siendo el cauce principal del *quebrada Blanca,* el cual según el POMCA del río Guayuriba, hace parte de la Unidad Hidrográfica Nivel 1 - UH1 350234 identificada con el mismo nombre. Es de señalar que esta quebrada nace en la parte alta de la vereda Maza del municipio de Choachí, en límites con el Parque Nacional Natural Chingaza y drena en sentido oriente-occidente entregando finalmente sus aguas al río Blanco, por lo cual, éstas son de uso público según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

- Por otro lado, el POMCA establece que la UH1 presenta una oferta promedio 390 L/s, la cual tiene como mes más crítico enero, en el cual la oferta para un año hidrológico normal se reduce a 100 L/s y en uno seco alcanza apenas los 40 L/s, condiciones en las cuales se definieron 26 L/s y 9,8 L/s, respectivamente, como caudales ambientales. Ahora bien, respecto a la zona de protección de la fuente, en el tramo donde se ubica la primera bocatoma de Asouchibagro se evidenció una limitada presencia de vegetación arbórea, la cual cubría a lado y lado un promedio de 3 m y luego daba paso a potreros destinados al pastoreo de ganado; y con relación al tramo donde se construyó la segunda bocatoma, se observó una cobertura en mejores condiciones, especialmente sobre la margen izquierda, en donde esta franja de vegetación tiene aproximadamente 50 m de ancho. Por último, es importante aclarar que no se identificó ninguna actividad productiva que representara un riesgo para la calidad el recurso hídrico que fluye por la corriente.

- El sistema de aprovechamiento descrito por la Asociación y validado en la visita de campo, está conformado por 2 redes independientes compuestas por una bocatoma, una línea de aducción subterránea de 8"=Ø, un tanque sedimentador, un macromedidor y una línea de distribución fundamentalmente subterránea que inicia en 6"=Ø y finaliza en ¾"=Ø, la cual también se complementa con cámaras de quiebre que regulan la presión del agua. Además, cada usuario cuenta con una caja predial compuesta por 2 secciones, la primera de operación exclusiva del fontanero del distrito de riego cuya cubierta se encuentra asegurada por un candado y compuesta por un registro de corte, un filtro, un regulador de caudal y presión, y un hidrante; y la segunda sección, para manipulación del usuario conformado por un registro de corte.

 Así mismo, es importante señalar que las bocatomas y sedimentadores poseen elementos que permiten restituir a la *quebrada Blanca* el caudal que no ingresa a las líneas de aducción en el primer caso y a la de distribución en el segundo; de igual manera, las cámaras de quiebre restituyen los excesos de agua a las demás fuentes que discurren por la zona, esto último debido a su ubicación en puntos específicos en cada red. Lo anterior se suma a que las ocupaciones de cauce para la construcción y operación de las estructuras de captación, fueron otorgadas por la vida útil del proyecto mediante el

Artículo Tercero de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012.

- Se estima una demanda total de 36,48 L/s, distribuida en 21,00 L/s para la primera bocatoma y 15,48 L/s para la segunda obra de captación, caudal que sería destinado para el riego de cultivos transitorios de un total de 152 ha según un módulo de consumo de 0,24 L/s-ha. Frente a lo anterior, es pertinente señalar que luego de analizar el comportamiento de la oferta que la quebrada, se evidenció que en un año hidrológico seco, ésta no contaría en el periodo comprendido entre diciembre y marzo con un caudal suficiente para satisfacer la demanda de Asouchibagro; y si se considera la precipitación que cae directamente sobre la zona cultivada como fuente alterna para suplir la demanda hídrica, la deficiencia se concentraría a los meses de enero y febrero, esto en virtud de que la escasez en diciembre y marzo con la lluvia se volvería gestionable. No obstante, se concluye que la situación antes descrita no se convierte en un impedimento rotundo para determinar la inviabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por Asouchibagro, puesto que este escenario corresponde a uno extremo en el cual tanto la Asociación como los demás concesionados deberán tomar medidas de racionamiento o de programación de cultivos y las demás que permitan un uso eficiente del caudal disponible.

- Luego de revisar la base de datos de las concesiones de aguas otorgadas en la provincia de Oriente de Cundinamarca, se encontraron 2 expedientes en los cuales se autorizó la captación de las aguas provenientes de la *quebrada Blanca*. El primero corresponde al No. 900.11.17-0044 que tiene un caudal concesionado de 1,03 L/s y el punto de captación se encuentra aguas arriba de la primera bocatoma de Asouchibagro. Y el segundo es el No. Exp. 800.10.2.20-0017, donde el caudal concesionado es de 25,20 L/s y el punto de captación se ubica en el tramo de la quebrado que está entre las 2 bocatomas de la Asociación.

 Con relación, expediente No 800.10.2.20-0017, cuyo titular es la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asofonte – Asofonte, se encontraron indicios suficientes de un posible incumplimiento de la resolución de otorgamiento, el cual está relacionado con la manera en la cual se está realizando a la quebrada la restitución de sobrantes provenientes del su tanque sedimentador, situación que está presuntamente afectando el caudal disponible que es captado por la segunda bocatoma de Asouchibagro. En virtud de lo anterior, se estima pertinente que en la próxima visita de control y seguimiento que se ordene a la concesión de aguas de Asofonte, se verifique la situación expuesta y de ser procedente, se le ordene realizar las adecuaciones del caso.

 De igual manera, en campo se constató que aguas arriba de la primera bocatoma de Asouchibagro existe otra estructura de captación que corresponde a la utilizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda Maza – Asuacuma, organización que está siendo investigada en el expediente sancionatorio No. 800.32.7.18-0078 por una presunta captación ilegal. No obstante es necesario aclarar que en la visita de evaluación no fue posible determinar si la obra estaba en funcionamiento debido a que la misma se encontraba prácticamente sumergida debido a que la quebrada presentaba una creciente para esa fecha.

- El PUEAA formulado por la Asociación tiene un horizonte de planificación de cinco (5) años y aunque en términos generales cuenta con el contenido definido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, se evidenció la necesidad de ajustar algunos aspectos que permitan establecer el nivel de ejecución de las acciones para el ahorro en el uso del agua durante el seguimiento que haga la Corporación.

- Luego de verificar la zonificación ambiental establecida por el POMCA del río

Guayuriba y el régimen de uso asignado por el EOT del municipio de Choachí, se determinó que la actividad agropecuaria de la Asociación, salvo algunas excepciones claramente delimitadas a nivel espacial, no es incompatible con lo reglado en ambos instrumentos de planificación territorial.

"(...)"

Acorde con el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0072 de 09 de junio de 2025, mediante el Acto Administrativo No. 800.6.25-0214 de 02 de mayo de 2025, se hicieron los siguientes requerimientos:

***"ARTÍCULO PRIMERO**: Con el fin de decidir de fondo la viabilidad de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se requiere a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de pequeña Escala – "ASOUCHIBAGRO" con Nit 900.298.023-3, para que dentro de los dos (2) meses siguientes al de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, cumpla lo siguiente:*

1. *Remita el documento que acredite el valor destinado por la Asociación para la adquisición del predio "Buenavista" con MI 152-20865, lo anterior con el fin de verificar el pleno cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de diciembre de 2012, por medio del cual se otorgó la concesión de aguas superficiales que estuvo vigente entre 2012 y 2024.*

2. *Ajuste el PUEAA presentado mediante el radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 respecto de lo siguiente:*

- *La **definición del porcentaje de pérdidas**, ya que al existir 2 sistemas independientes de aprovechamiento, las mismas se deben establecer por separado. Además es necesario revisar los caudales de entrada y salida de la red de distribución asociado a la bocatoma No. 1 ya que en ambos casos se indica la misma cifra pero al final se menciona una pérdida de 2,1 L/s.*

- *En cuanto al **Programa de reducción de pérdidas**, es necesario discriminar la meta del 5% de manera anual y además, establecer para cada actividad una meta especifica al año, lo anterior en virtud de que la actual redacción no define la cantidad puntual de mantenimientos, rondas o limpiezas que se realizarían a lo largo del horizonte de planificación.*

- *Frente al **Programa de aprovechamiento de aguas lluvias**, es estima necesario evaluar la pertinencia de incluir las actividades relacionadas con el proyecto piloto (reservorio), en primera instancia porque en la Línea base de la oferta de agua no se incluyó la precipitación como una fuente alterna y en segunda, porque esta alternativa va en contravía de la recomendación establecida en el numeral 15 del Artículo Sexto de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012 y a la identificación de Riesgos sobre la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales del PUEAA, la cual se basó en consultas realizadas en el Sistema de Información de Movimientos en Masa*

– SIMMA del Servicio Geológico Colombiano - SGC. Por otro lado, en cuanto a la capacitación en la cosecha de aguas lluvias y técnicas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias, se debe especificar si la meta del 20% es anual o global por el trienio.

- *Con relación al **Programa de medición**, se requiere definir el número de calibraciones y mantenimientos que se le pretender realizar a los macromedidores 1 y 2. Y frente a la actividad asociada a la implementación de planillas de registro de lecturas de macromedición, es pertinente aclarar que si las mismas se pretenden utilizar como soporte para la presentación de las autodeclaraciones y reportes de agua captada con sistemas de medición (Formato GFI-FOR-007 del SIGI de CORPORINOQUIA), su diligenciamiento debe ser diario.*

- *Respecto al **Programa de educación ambiental**, es necesario establecer la cantidad de socializaciones y capacitaciones que se pretenden realizar al año.*

- *En cuanto al **Programa de incentivos tarifarios**, se requiere que se aclare si las metas de las 4 amonestaciones y 4 premiaciones son anuales o para el cuatrienio.*

- *Y sobre el **Programa de zonas de manejo especial**, se debe especificar si la meta de 35 plántulas es anual o por el quinquenio y al menos, aclarar el número de mantenimientos que se pretenden realizar a las plántulas establecidas*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 de 14 de abril de 2025 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 900.11.09-0041. (...)"*

El Acto Administrativo No. 800.6.25-0214 de 02 de mayo de 2025 fue notificado en forma personal al señor José Manuel León Cortes con Cc. No. 79.399.680, el día 21 de mayo de 2025.

En respuesta al anterior Auto, por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-01129 de 30 de mayo de 2025, se allegó copia del contrato de compraventa de la finca denominada Buenavista, de fecha 09 de junio de 2016 y de otros requerimientos.

Como producto de la evaluación de requerimientos se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0072 de 09 de junio de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

II. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025, a continuación se procede a evaluar el nivel de cumplimiento de los requerimientos impuestos en el mencionado acto administrativo, lo anterior teniendo como marco de referencia lo establecido en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 del 14 de abril de 2025:

2.1 Valor destinado por la asociación para la adquisición del predio "Buenavista"

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Asouchibagro a través del radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 corresponde a la renovación de la concesión de aguas superficiales que fue otorgada por intermedio de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012, se consideró pertinente en el marco del Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 del 14 de abril de 2025, realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo y con ello, identificar posibles ejecuciones pendientes.

En virtud de lo anterior, luego de analizar el material obrante en el expediente No. 900.11.09-0041, se evidenció que la única obligación pendiente por cumplir correspondía a la contenida en el Artículo Octavo, en el cual se estableció que la Asociación debía destinar por lo menos el 1% del valor del proyecto para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recurso hídricos que la surtían de agua, esto en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (ver Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011).

Frente a la misma, en el concepto técnico del 14 de abril de 2025 se estableció que el predio "*Buenavista*", adquirido por Asouchibagro en el año 2017, cumplía el requisito de ubicación por localizarse aguas arriba de la primera bocatoma construida en la *quebrada Blanca* (fuente de abastecimiento) y a su vez, hacer parte de la jurisdicción del Área de Reserva Forestal Protectora de las Cuencas de los Ríos Blanco y Negro – RFPCBN (ver **Imagen 1¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**); quedando así pendiente el requisito del valor de la inversión, por lo cual, en el Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025 se hizo el requerimiento correspondiente.

Frente a eso último, es necesario traer a colación que según la Comunicación Oficial No. 900.40.12-0129 del 30 de mayo de 2012, por medio de la cual se liquidó el servicio de evaluación de la concesión de aguas superficiales de Asouchibagro objeto de la solicitud de renovación, el valor del proyecto se estimó en 1.800 millones de pesos, lo cual quiere decir que la inversión de la Asociación debió ser de por lo menos 18 millones de pesos.

"(...)"

A través del radicado CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025 el usuario remitió el contrato de promesa de compraventa del predio "*Buenavista*" suscrito el 9 de junio de 2016, documento que en uno de sus apartes establece que el costo de la compra fue de $ 19.615.811, por lo cual, de manera preliminar se presume el cumplimiento del valor de la inversión; no obstante, en el proceso de acogimiento del presente concepto técnico, se deberá validar el aspecto jurídico del referenciado contrato: "*(...)*

PRECIO Y FORMA DE PAGO: *EL PRECIO O VALOR del(os) bien(es) inmueble(s), objeto de la presente promesa de compraventa, es la suma de* ***DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($19.615.811.00)***.

De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 del 14 de abril de 2025, aunque el PUEAA presentado por la Asociación a través del radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024, a grosso modo cumplía con el contenido establecido por el MADS en el Artículo Segundo de la Resolución 1257 de 2018, debía ajustarse de manera puntual en algunos aspectos, los cuales de manera fueron expuestos en el auto de requerimientos del 2 de mayo de 2025.

- **Porcentaje de pérdidas**

Mediante el Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025 se solicitó el ajuste del ***porcentaje de pérdidas***, esto teniendo en cuenta que la Asociación posee 2 sistemas de aprovechamiento independientes que abastecen un número distinto de usuarios (ver **Tabla 1**), lo cual implica que la definición de manera consolidada de la pérdidas (ver **Tabla 2**) se considera errónea. Así mismo, en el acto administrativo se hizo referencia a que se evidenció la necesidad de revisar los caudales de entrada y salida de la red de distribución asociada a la bocatoma No. 1, ya que en ambos casos se indicó el mismo valor pero al final se menciona una pérdida de 2,1 L/s (ver **Tabla 3**).

Tabla 1 Consumo hídrico de los usuarios

Ruta de abastecimiento	Usuarios	Área de riego (ha)	Módulo de Consumo (L/s*ha)	Caudal medio de consumo (L/s)	Caudal máximo diario de consumo (m^3/día)
Bocatoma 1	89	87,5	0,24	21,00	1.814
Bocatoma 2	69	64,5	0,24	15,48	1.337
Total	**158**	**152,0**	**0,24**	**36,48**	**3.151**

Fuente: *Radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024.*

Tabla 2 Consumo hídrico de los usuarios

Q total captado	Q total distribuido	Q total restituido	Q total pérdidas	% de pérdidas
40,66 L/s	19,84 L/s	11,85 L/s	8,93 L/s	22%

Fuente: *Adaptación radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024*

Tabla 3 Balance hídrico bocatoma 1

Obra	Q de entrada	Q de salida	Q de retorno a la fuente	Pérdidas
Bocatoma 1	23.51 L/s	18.71 L/s	4.80 L/s	
Desarenador 1	18.71 L/s	12.41 L/s	3.10 L/s	3.20 L/s
Macromedidor 1	12.41 L/s	12.41 L/s	-	-
Red de distribución	10.27 L/s	10.27 L/s	-	2,10 L/s
Subtotal			7.90 L/s	5,30 L/s

Fuente: Adaptación radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024

No obstante, luego de revisar el instrumento presentado en el radicado CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025, no se evidenció que se haya dado alcance a lo solicitado.

- **Programa de reducción de pérdidas**

En cuanto al ***Programa de reducción de pérdidas***, es consideró necesario discriminar la meta del 5% de manera anual y además, establecer para cada actividad una meta especifica al año, lo anterior en virtud de que la redacción presentada en el plan de acción del radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 no definía la cantidad puntual de mantenimientos, rondas o limpiezas que se realizarían a lo largo del horizonte de planificación.

Por lo anterior, en el instrumento presentado en respuesta al Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025, se evidencia que la meta quinquenal se distribuyó de manera proporcional para cada año, con lo cual, anualmente se pretende reducir en 1% las pérdidas. Y con relación a las actividades, en la **Tabla 4** se muestra la definición especifica de las metas para cada actividad, respecto a la cual, se asume que éstas se encuentran formuladas a nivel global, es decir, que al año se debe realizar un mantenimiento de llaves, registros, de válvulas, etc. y una ronda de verificación en las tuberías y otra en las obras hidráulicas.

Tabla 4 Actividades del programa de reducción de pérdidas

Actividades originales	Actividades ajustadas
Realizar el mantenimiento de las llaves y/o registros que controlan el paso de agua hacia cada una de las estructuras.	Realizar cinco (05) mantenimientos de las llaves y/o registros que controlan el paso de agua hacia cada una de las estructuras.
Realizar el mantenimiento de las válvulas que se encuentran instalados en el sistema hidráulico.	Realizar cinco (05) mantenimientos de las válvulas que se encuentran instalados en el sistema hidráulico.
Realizar rondas de verificación en las tuberías del sistema hidráulico con el fin de identificar daños y/o fugas de agua.	Realizar cinco (05) rondas de verificación en las tuberías del sistema hidráulico con el fin de identificar daños y/o fugas de agua.
Realizar rondas de verificación a las obras hidráulicas del sistema con el fin de identificar daños, grietas y/o rupturas.	Realizar cinco.(05) rondas de verificación a las obras hidráulicas del sistema con el fin de identificar daños, grietas y/o rupturas.
Realizar el mantenimiento y limpieza de las obras hidráulicas del sistema.	Realizar cinco (05) mantenimientos y limpieza de las obras hidráulicas del sistema.

Fuente: *CORPORINOQUIA a partir de los radicados CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 y CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025*

- **Programa de aprovechamiento de aguas lluvias**

Frente al ***Programa de aprovechamiento de aguas lluvias***, en primera instancia se consideró necesario que el usuario evaluara la pertinencia de incluir un proyecto piloto a través del desarrollo de un reservorio, en primera instancia porque en la *Línea base de la oferta de agua* presentada en el radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 no se incluyó la precipitación como una fuente alterna y en segunda, porque al no presentar información específica, el Área Técnica dedujo que el tipo de reservorio correspondía al habitualmente utilizado en esta zona del departamento de Cundinamarca, es decir, una excavación en tierra por lo general sin un aislamiento eficiente; alternativa que iba en contravía de la recomendación establecida en el numeral 15 del Artículo Sexto de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012 y de la identificación de *Riesgos sobre la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales* del PUEAA radicado en 2024, la cual se basó en consultas realizadas en el Sistema de Información de Movimientos en Masa – SIMMA del Servicio Geológico Colombiano - SGC.

> *"(...)*
>
> ***Artículo Sexto.-*** *La Asociación Usuarios a Pequeña Escala del Distrito de Riego de las Veredas Chivaté y Barro Negro Parte Ba].a, del municipio de Choachí como beneficiaria de los permisos debe cumplir las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *15. Por las condiciones de inestabilidad del terreno en sitios de ladera susceptibles a reptación o deslizamientos,* ***no se recomienda la construcción de reservorios o estanques para almacenamiento de agua****."* (negrita y subrayado fuera del texto)

Y en segunda, se identificó la necesidad de que se estableciera si la meta de la actividad relacionada con la capacitación en la cosecha de aguas lluvias y técnicas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias, era anual o global por el trienio.

En consecuencia, la Asociación en primera instancia señala que el tipo de reservorio que se plantea, corresponde a un tanque australiano, el cual no requiere de excavaciones. Y en segunda, se especificó que la meta del 20%, representada por 32 usuarios, se plantea de manera global para el trienio en el que ejecutará la actividad y se alcanzaría en 3 sesiones; además, se ajustó el indicador de seguimiento inicialmente propuesto (ver **Ecuación 1** y **Ecuación 2**).

Ecuación 1 Indicador de seguimiento inicial

$$\frac{No.\,usuarios\ capacitados}{No.\,total\ de\ usuarios} \times 100$$

Fuente: *Radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024*

Ecuación 2 Indicador de seguimiento ajustado

$$\frac{No.\,usuarios\ capacitados}{32\ usuarios} \times 100$$

Fuente: *Radicado CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025*

- **Programa de medición**

Con relación al ***Programa de medición***, por intermedio del Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025 también se requirió a la Asociación para que definiera el número de calibraciones y mantenimientos que se le pretender realizar a los macromedidores 1 y 2. Y en cumplimiento de lo ordenado por CORPORINOQUIA, se estableció que durante el horizonte de planificación del instrumento se realizará una calibración a cada dispositivo y

se ajustó de igual manera, el indicador de seguimiento (ver **Tabla 5**).

Tabla 5 Proyecto de medición

Actividad	Año ejecución					Presupuesto (COP)	Indicador
	1	2	3	4	5		
Realizar en el quinquenio una (01) calibración y mantenimiento de macromedidores 1 y 2.						$2'000.000	$\frac{No\ de\ calibraciones\ realizadas}{1\ calibración} \times 100$

Fuente: Adaptación radicado CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025

- **Programa de educación ambiental** Respecto al ***Programa de educación ambiental***, se requirió al usuario con el fin de que estableciera la cantidad de socializaciones y capacitaciones que se pretenden realizar al año. En vista de lo cual, mediante el radicado CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025 se hicieron los ajustes correspondientes, los cuales se extendieron a los indicadores de seguimiento (ver **Tabla 6**).

- **Programa de incentivos tarifarios**En cuanto al ***Programa de incentivos tarifarios***, se le solicitó al usuario en el auto de requerimientos que aclarara si las metas de las 4 amonestaciones y 4 premiaciones eran anuales o para el cuatrienio.

Por lo cual, la Asociación especificó que anualmente se plantea realizar una amonestación y una premiación, cada una con una población objetivo de 4 usuarios

- **Programa de zonas de manejo especial**

Finalmente, con relación al ***Programa de zonas de manejo especial***, Asouchibagro debía especificar si la meta establecida de 35 plántulas era anual o por el quinquenio y al menos, aclarar el número de mantenimientos que se pretenden realizar a las plántulas establecidas. En consecuencia, a través del radicado del 30 de mayo de 2025 se aclaró que la meta es plantar 7 individuos al año y realizar en ese mismo periodo un mantenimiento.

Tabla 6 Programa de educación ambiental

"(...)"

III. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de analizar la información radicada por Asouchibagro a través del consecutivo CA-2025-01129 del 30 de mayo de 2025, lo anterior en respuesta a los requerimientos impuestos mediante el Auto No. 800.6.25-0214 del 2 de mayo de 2025, y teniendo de presente lo dispuesto por CORPORINOQUIA en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 del 14 de abril de 2025, se determina lo siguiente;

- De acuerdo con el precio y forma de pago establecida en la promesa de compraventa del predio "*Buenavista*" entregada el 30 de mayo de 2025, la Asociación adquirió la propiedad por la suma de $ 19.615.811, valor que se encuentra por encima de los 18 millones que equivalen al 1% del valor invertido para la construcción del distrito de riego; por lo cual, de manera preliminar el Área Técnica determina que se le dio alcance a la única obligación que se encontraba

pendiente por cumplir y que correspondía a la impuesta en el Articulo Octavo de la Resolución No. 900.41.12-0059 del 17 de octubre de 2012. No obstante de esta determinación, se exhorta a que en el proceso de acogimiento del presente concepto se lleve a cabo la revisión jurídica del referenciado documento.

- Con relación a los 7 ítems del Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua – PUEAA presentado en el radicado CA-2024-01460 del 5 de julio de 2024 que debían ser ajustados, sólo se modificaron exitosamente 6, es decir cerca del 86%. Respecto al que se encuentra pendiente, éste corresponde a la determinación del porcentaje de pérdidas de cada sistema, por lo cual, se considera viable la aprobación del instrumento y solicitar la presentación de la información faltante como parte de las obligaciones que se impongan en el acto administrativo que acoja el presente concepto.

En vista de lo expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** por un término de diez (10) años a la Asociación de distrito de riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - Asouchibagro identificada con el Nit. 900.298.023-3 y para el beneficio de sus usuarios ubicados en las veredas Ferralarada, Barronegro, Granadillo y Chivaté del municipio de Choachí (Cundinamarca), concesión de aguas superficiales de la *quebrada Blanca* (Ver **Tabla No 7)** en un caudal de total de 36,48 L/s distribuido como se muestra en la Tabla 8.

Tabla "(...)"

Tabla 8 Caudales autorizados

Captación	Caudal autorizado (L/s)	Volumen autorizado (m^3/día)
Bocatoma 1	21,00	1.814
Bocatoma 2	15,48	1.337
Total	**36,48**	**3.151**

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025*

Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autorizan los 2 sistemas de aprovechamiento compuestos por los siguientes elementos:

- 2 bocatomas de fondo con rejilla metálica sumergida de aproximadamente 0,80 m de largo y 0,45 m de ancho, que cuenta con un canal recolector que permite dirigir el recurso para luego entregarlo a una cajas de recibo de 1,50 m de lado y 1,70 m de profundidad; la cual su vez, se complementa con una cámara de recibo ubicada sobre la margen izquierda de la quebrada que poseen en su entrada una válvulas para regular el caudal que ingresa a los sistemas; obras ubicadas en las siguientes coordenadas:

Tabla 7 Ubicación de las bocatomas

Captación	Coordenadas	
Bocatoma 1	4.569558° N -73.873787° E (WGS 84)	2.062.990,476 mN 4.903.111,439 mE

		(Origen nacional)
Bocatoma 2	4.565307° N -73.898454° E (WGS 84)	2.062.524,084 mN 4.900.375,469 mE (Origen nacional)

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

- 2 líneas de aducción subterráneas de 8"=Ø que se encargan de transportar el recurso hídrico desde las bocatomas hasta los sedimentadores.
- 2 tanques sedimentadores construidos en concreto reforzado y compuestos por una estructura de entrada, una canaleta con orificios, una cámara de aquietamiento en la cual se almacenan los lodos y un vertedero de salida; además cuentan con un vertedero de excesos y un sistema de extracción de lodos (ver **Tabla 8**).

Tabla 8 Ubicación de los tanques sedimentadores

Sedimentación	Coordenadas	
Sedimentador 1	4.569308° N -73.874018° E (WGS 84)	2.062.962,881 mN 4.903.085,789 mE (Origen nacional)
Sedimentador 2	4.564878° N -73.898788° E (WGS 84)	2.062.476,723 mN 4.900.338,372 mE (Origen nacional)

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

- 2 macromedidores ubicados entre los tanques sedimentadores y sus respectivas redes de distribución, los cuales se encuentran resguardados por cajas en concreto con una tapa metálica asegurada con candado con el fin de garantizar la integridad de los dispositivos (ver **Tabla 9**).

Tabla 9 Ubicación de los macromedidores

Medición	Coordenadas	
Macromedidor 1	4.569181° N -73.874108° E (WGS 84)	2.062.948,859 mN 4.903.075,859 mE (Origen nacional)
Macromedidor 2	4.564878° N -73.898788° E (WGS 84)	2.062.476,723 mN 4.900.338,372 mE (Origen nacional)

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

- 2 líneas de distribución. La de la bocatoma 1 está conformada por 6 cámaras de quiebre, de las cuales las primeras 4 están conectadas por tuberías subterráneas de 6"=Ø y las 2 restantes por tuberías subterráneas de 4"=Ø. Y la de la bocatoma 2 está conformada por 4 cámaras de quiebre unidas por tuberías subterráneas de 4"=Ø.

Respecto a las especificaciones de las estructuras, todas se encuentran conformadas por dos compartimientos, uno con valvulería corte, filtro y control de nivel, y el segundo húmedo que incluye un vertedero, flauta y el piloto de la válvula de control de nivel, con flotadores; además también posee una válvula de lavado y tubería de excesos, estás ultimas extendidas hasta las corrientes que fluyen por los

sitios en los cuales se ubican las cámaras.

- Cajas prediales compuestas por 2 secciones, la primera de operación exclusiva del fontanero del distrito de riego cuya cubierta se encuentra asegurada por un candado y compuesta por un registro de corte, un filtro, un regulador de caudal y presión, y un hidrante; y la segunda sección, para manipulación del usuario conformado por un registro de corte

De igual manera **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** por cinco (5) años el Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua – PUEAA conexo a la solicitud de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta que, en términos generales, cumple con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el MADS.

En virtud de lo anterior, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes medidas:

Medidas de mitigación: "(...)"

Medidas de prevención: "(...)"

Medida de compensación "(...)"

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), Asouchibagro en su condición de beneficiaria de la concesión de aguas deberá realizar la reforestación de **2,28 ha** (ver **Ecuación 3**) dentro de la Unidad Hidrográfica Nivel 1 *quebrada Blanca*, por lo cual, en cumplimiento del mencionado acto administrativo, la empresa tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de visita técnica a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000, modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.

Ecuación 3 Estimación de la superficie a reforestar como parte de la medida de compensación

$$Área\ a\ reforestar = 36.48\ L/s \times \frac{0.25\ ha}{5\ L/s} = 1.82\ ha \quad Área\ a\ reforestar = 1.82\ ha \times 1.25 = 2.28\ ha$$

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Por último, se estima pertinente advertir a Asouchibagro que si se presenta la eventual necesidad de utilizar la fuente alterna de abastecimiento identificada en el PUEAA y que corresponde a la *quebrada Los Curos*, su uso se deberá enmarcar en la respectiva concesión de aguas en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique, complemente o sustituya.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo. "(...)"

IV. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonia con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la

gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Articulo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el articulo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión; (...)**

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

VI. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Dentro del presente expediente se tienen en cuenta el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0029 de 14 de abril de 2025 asociado a la visita técnica realizada el dia 31 de marzo de 2025 y evaluación de información técnica y el Concepto Técnico

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 800 - 36.25 046 **FECHA** 10 JUL 2025

No. 800.8.2.25-0072 d 09 de junio de 2025, respecto de la evaluación de los requerimientos que allegó la Asociación interesada en el trámite, atendiendo el Auto No. 800.6.25-0214 de 2 de mayo de 2025.

Así las cosas y acorde con la fotocopia de la escritura de compraventa No. 63 de 28 de febrero de 2017, de la finca BUENAVISTA ubicada en la vereda Maza en jurisdicción del municipio de Choachi, certificado de tradición y libertad **MI 152-20865** del mismo predio, y contrato de promesa de compraventa en el cual consta el precio del predio *DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($19.615.811.00),* se entiende cumplida la obligación de inversión del 1% del valor del proyecto acorde con el valor estimado para la renovación de la Concesión de Aguas por 1.800 millones de pesos.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO con NIT. 900.298.023-3**, a derivar de la **quebrada Blanca** en un caudal total de 36,48 L/s para el beneficio de sus usuarios ubicados en las veredas Ferralarada, Barronegro, Granadillo y Chivaté del municipio de Choachí (Cundinamarca), caudal distribuido como se muestra a continuación:

Captación	Caudal autorizado (L/s)	Volumen autorizado (m³/día)
Bocatoma 1	21,00	1.814
Bocatoma 2	15,48	1.337
Total	**36,48**	**3.151**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autorizan los 2 sistemas de aprovechamiento compuestos por los siguientes elementos: 2 bocatomas de fondo con rejilla metálica sumergida de aproximadamente 0,80 m de largo y 0,45 m de ancho, que cuenta con un canal recolector que permite dirigir el recurso para luego entregarlo a una cajas de recibo de 1,50 m de lado y 1,70 m de profundidad; la cual su vez, se complementa con una cámara de recibo ubicada sobre la margen izquierda de la quebrada que poseen en su entrada una válvulas para regular el caudal que ingresa a los sistemas; las bocatomas están ubicadas

Captación	Coordenadas	
Bocatoma 1	4.569558° N -73.873787° E (WGS 84)	2.062.990,476 mN 4.903.111,439 mE (Origen nacional)
Bocatoma 2	4.565307° N -73.898454° E (WGS 84)	2.062.524,084 mN 4.900.375,469 mE (Origen nacional)

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el agua se requiere para consumo humano los beneficiarios deben solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: La **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3 como titular de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. No exceder o utilizar un caudal superior al concesionado de 36,48 L/s.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
3. Evitar que las aguas que se deriven de la fuente de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
4. Mantener en buenas condiciones las líneas de aducción y de distribución con el fin de evitar pérdidas y/o fugas de agua que ocasionen infiltraciones que puedan propiciar fenómenos de remoción en masa a lo largo de su recorrido.
5. En caso de escasez critica del caudal de la fuente de abastecimiento, adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
6. Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento, garantizando su libre flujo por el cauce y evitando el cambio del mismo como consecuencia de actividades no amparadas en la Concesión.

7. No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.

8. Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la fuente de abastecimiento.

9. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA .

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. Presentar dentro de los plazos establecidos por la Corporación y en el formato *GFI-FOR-007 AUTODECLARACION Y REPORTE DE AGUA CAPTADA CON SISTEMA DE MEDICIÓN* perteneciente al Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI de la Corporación o aquel que lo complemente o sustituya, el registro de agua captada con el fin de que se adelante la respectiva facturación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, por lo cual, también deberá diligenciar diariamente una minuta con el consumo registrado por los 2 macromedidores del sistema.

2. Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado, la Asociación deberá garantizar que los tanques de almacenamiento que sus usuarios puedan llegar a tener como parte de los sistemas individuales de riego, cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas (flotadores).
3. La Asociación deberá garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento que sus usuarios puedan llegar a tener como parte de los sistemas individuales de riego, esto con el objetivo de prevenir fugas y/o fenómenos de remoción en masa.

4. La beneficiaria de la Concesión de Aguas, no podrá la ceder o traspasar total o parcial del derecho al uso de agua, vender o realizar cualquier transacción con el recurso, sin autorización de la Corporación.

5. El no uso de la concesión de aguas por parte de la Asociación por más de dos (2) años sin justificación, será causal de la caducidad de ésta.

6. La beneficiaria de la concesión de aguas deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.

7. La Concesión de Aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que el beneficiario deberá solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

8. Con el objetivo de prevenir la sobresaturación del suelo y por ende, la degradación de este recurso natural, se deberá realizar la limpieza y el mantenimiento de la red de drenaje (zanjas) que recolecta los excesos de agua de riego y el recurso hídrico proveniente de la lluvia, garantizando su restitución a las fuentes que discurren por esta zona del municipio de Choachí.

9. Utilizar en la actividad agrícola desarrollada en el predios pertenecientes a los usuarios de la Asociación plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA o por la entidad competente; los cuales, no podrán ser aplicados cuando ocurran lluvias o existan encharcamientos de las zonas de cultivo.

10. No deben enterrar, quemar o reutilizar los envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo, por lo que éstos deberán ser gestionados a través de los programas que para tal fin implementen las empresas productoras/comercializadoras y/o por intermedio de las campañas de recolección que pueda desarrollar la administración municipal y las demás entidades públicas o privadas.

11. Con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico, queda prohibido realizar cerca de fuentes hídricas el lavado de envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo y/o de los equipos aplicadores.

ARTÍCULO SEXTO: La **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3, además de las anteriores obligaciones debe cumplir las siguientes:

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación antes descritas y de la ejecución del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, radicándolo dentro del primer trimestre de cada anualidad ante CORPORINOQUIA.

2. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, la definición del porcentaje de pérdidas de agua de cada uno de los sistemas de aprovechamiento, indicando los puntos en los cuales se realizaron las mediciones de caudal así como la(s) metodología(s) empleada(s) para ello.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como **Medida de Compensación,** por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones: Reforestación de **2,28 ha** dentro de la Unidad Hidrográfica Nivel 1 ***quebrada Blanca*** con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por tres años cumpliendo lo establecido

en la Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya; así mismo debe informar a la Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARAGRAFO: La **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, dentro de un (1) mes contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, debe radicar solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA con el fin de determinar la viabilidad ambiental de predio donde se llevará a cabo la reforestación.

ARTICULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Advertir a Asouchibagro que si se presenta la eventual necesidad de utilizar la fuente alterna de abastecimiento identificada en el PUEAA y que corresponde a la **quebrada Los Curos**, su uso se deberá enmarcar

en la respectiva concesión de aguas en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "**PUEAA**" presentado por la **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que en términos generales, cumple con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el MADS, y cuenta con los siguientes programas: Reducción de pérdidas, aprovechamiento de aguas lluvias, educación ambiental, incentivos tarifarios, tecnologías de bajo consumo – TBC y Programa de zonas de manejo especial.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los Conceptos Técnicos No. 800.8.2.25-0029 de 14/04/2025, y 800.8.2.25-0072 de 09/06/2025 expedidos dentro del expediente No. 900.11.09-0041, para todos los efectos legales son parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben reportar durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el articulo 5 y 6 de la presente resolución. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduria Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **Asociación de Distrito de Riego de las veredas Chivaté, Barronegro parte baja - ASOUCHIBAGRO** con Nit. 900.298.023-3, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

800-36.25 046

RESOLUCION No. **FECHA** 10 JUL 2025

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición, que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) dias siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Michael Torres/ Prof de apoyo
Revisó: Ing Angye Agudelo/ Prof Esp
Proyectó: Clara C. Prof Esp